

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios y disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada linea sencilla, siempre que antes se garantice el pago.
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: La crisis que frecuentemente afecta á la industria, y que periódicamente hace sentir sus crueles efectos en algunas de las esferas de la producción, aflige en estos momentos á la industria arrocera de Levante en términos que reclama la solicitud y la preferente atención del Gobierno.

Próspera y floreciente durante un largo período de años, hasta el punto de haberse puesto en cultivo tierras que evidentemente podían aprovecharse de otra manera, y ofreciendo como signos de su prosperidad el grandísimo valor alcanzado por la tierra al cultivo del arroz consagrada, al par que al bienestar de los que á ella se dedicaban y el creciente aumento de su población y de su riqueza, ha sido en los últimos años detenida en su carrera por causas difíciles de percibir á primera vista y no determinadas hasta ahora en pública discusión, por lo cual no se ha formulado demostración razonada que pueda convencer á la opinión ni ofrecer al Gobierno seguridad de acierto al optar entre los diferentes medios que se proponen.

Si se atiende á las condiciones fundamentales de esa industria y se estudian y analizan con los datos por los mismos interesados alegados, inmediatamente se produce la duda sin encontrarse el remedio.

El precio á que se produce el arroz en Valencia, según los mismos agricultores, no es excesivo, aun cuando sea más alto que el que alcanza en Italia, país que por sus condiciones geográficas y sociales invita á comparación inmediata. Entre aquel precio y el que alcanza el arroz extranjero en las Aduanas del Reino, según datos auténticos, hay diferencia considerable, que se aumenta con los derechos que pagan, no ya los arroces de los países no convenidos, sino aquellos que vienen bajo la bandera de los que tienen la cláusula de la Nación más favorecida, derechos que se elevan á 68 pesetas por tonelada en el arroz limpio. Unense á estos datos la enorme diferencia de precio con que el arroz llega á los consumidores, diferencia que no se explica satisfactoriamente por los gastos de transporte, sumados á la natural ganancia de los intermediarios; de todo lo cual resulta que si se atiende tan sólo á las condiciones fundamentales de toda industria, ó sea al coste de producción y el valor de la mercancía extranjera que puede hacerle competencia, resulta que aun sin tener en cuenta la diferencia de calidad que tanto distingue al arroz de Valencia, no hay motivo para la alarma ni razón para creer que los males que se señalan ó se preven sean ex-

traordinarios ni menos irremediables.

Unense todavía á estas condiciones los diferentes intereses que en la cuestión arrocera luchan y tienden á seguir caminos divergentes; el interés del dueño de la tierra, el del cultivador, el del molinero y el del comerciante, con lo cual no es de extrañar lo contradictorio de las apreciaciones ni la diversidad de pareceres que sucesivamente se lanzan al terreno de la opinión.

Lo único que resulta claro y evidente es que la materia no está suficientemente estudiada para una resolución, y que una medida cualquiera aislada y soja, por importante que fuese, no podría satisfacer ni á las necesidades de la industria, ni á los intereses generales del país. Y especialmente toda resolución que tienda á mantener el estado actual y á conservar la situación á que ha llegado la industria arrocera, debe desecharse desde luego, pues imponiendo un gravamen al consumidor en general y á las clases obreras sobre todo, que son las que del arroz más se utilizan, no resolverá el conflicto de que se quejan los productores, ni armonizará los diferentes intereses que han sido antes enumerados.

En esta situación, y siendo deber que el Gobierno cumple gustoso el de atender con especial interés las quejas que se producen en la región de Levante en que el arroz se cultiva y que sus representantes exponen y apoyan razonadamente, cree que la única manera práctica de preparar una solución eficaz ó una serie de medidas que esa solución faciliten es la de estudiar á fondo la cuestión someténdola al examen y juicio de personas de competencia reconocida. A este efecto, y después de justificar por las razones que quedan expuestas la conveniencia y necesidad de estudiar esta grave cuestión y de obrar con energía, pero sin precipitación, el Gobierno ha creído deber someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Julio de 1886.—Señora: A L. R. P. de V. M., Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión que en un plazo que no podrá exceder de dos meses, estudie la situación del cultivo y producción del arroz en las provincias de Levante, su coste de producción y las causas de la crisis que en este momento atraviesa, proponiendo en su vista los remedios que estime oportunos.

Art. 2.º Cada uno de los Vocales que formen la Comisión podrá emitir su opinión individual formulando al efecto voto particular, si lo creyese oportuno, ya sobre la totalidad de la cuestión, ya sobre cada uno de los extremos que comprende.

Art. 3.º El dictamen de la Comisión abarcará:

Primero. Las causas que han motivado el desarrollo y prosperidad del cultivo de arroces.

Segundo. Las causas y motivos de la crisis actual.

Tercero. Los remedios que en su sentir podrían imponerse.

Dado en San Ildefonso á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y seis. —María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Vocales de la Comisión creada por el art. 1.º del Real decreto de esta fecha para informar acerca de la situación del cultivo y producción del arroz, y de los remedios para conjurar la crisis que este producto atraviesa en los momentos actuales, á los señores:

D. Narciso Aparicio y Solís, Ingeniero de Caminos.

D. Antonio Berbegal, Ingeniero Agrónomo.

D. Víctor Peiro, Subdirector de Contribuciones.

D. Juan Blas y Sitges, Inspector de Hacienda.

D. Juan Sanz, Jefe de Administración en la Intervención general del Estado.

D. José Antonio Berruero, Presidente de la Sociedad de Propietarios de Valencia.

Sr. Marqués del Tremolar, Presidente de la Sociedad de Agricultores de Valencia.

D. Estanislao García Monfort, Presidente del Ateneo Mercantil de la misma capital.

D. César Santomá, Presidente del Ateneo Científico.

D. Juan Reig García, Presidente de la Sociedad Económica de la misma.

D. Manuel Beltrán, D. Ramón Galvañón y D. Pascual Varó, propietarios cultivadores en aquella zona.

D. Teodoro Llorente, Director de *Las Provincias* de Valencia.

D. Francisco Castells, Director de *El Mercantil Valenciano*.

D. Eduardo Pérez Pujol, Economista.

Y D. Santiago Puchol, Naviero.

De Real orden lo digo á V... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 21 de Julio de 1886.—Sagasta.—Señor...

Segunda seccion.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 152.

Relación nominal de propietarios de la superficie que ha de expropiarse para la explotación de la mina Ntra. Sra. de la Fuensanta, del término de Mazarrón, cuya empresa fué declarada de utilidad pública por decreto de este Gobierno de 23 de Marzo último.

Observaciones.	Propietarios.	Clase y cultivo.	Linderos.	Paraje.	Cabida.
Este terreno ha estado en litigio entre el Estado y el Ayuntamiento de Mazarrón.	El Estado. Rectificado. El Ayuntamiento.	Terreno montuoso é industrial, que solo produce escasos pastos.	Por el Norte, con las minas Impensada y Tubal; por el Este, con esta última y demasia á Triunfo; por el Sur, con demasia á Esperanza, y por el Oeste, con Santa Ana y su demasia.	Cabezo de San Cristóbal.	14.292'64 Catorce mil doscientos noventa y dos metros sesenta y cuatro decímetros cuadrados.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial, señalando el plazo de 20 días, para que los interesados puedan aducir las reclamaciones que á su derecho convenga ante este Gobierno de provincia.

Murcia 21 de Julio de 1886.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Tercera seccion.

Número 1918.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Ejercicio corriente de 1884 á 1885.—Mes de Junio de 1885.

CUENTA correspondiente á dicho mes, que yo D. Virgilio Gairao Bonnemaísón, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo establecido en el Reglamento para su ejecución de la misma fecha, de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia para el mes de Julio siguiente, á saber:

CARGO.

Primeramente son cargo catorce mil ochocientos cuarenta y cuatro pesetas cincuenta y nueve céntimos que resultaron existentes en fin del mes de Mayo anterior, segun aparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el núm. 1	14844 59
Son más cargo que resultaron existentes en próximo pasado, al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto de 18 á 18 . . . segun aparece de la cuenta del mismo mes, último del referido ejercicio, y de la relacion que se acompaña bajo el núm. 2.	
Son más cargo sesenta y tres mil uza pesetas once céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las tres relaciones de Cargo que acompañan y acreditan los treinta cargaremes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, los cuales se unirán en su día á la cuenta general, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 3	
Por id. de pontazgos, portazgos y barcajes, segun id. núm. 4	
Por id. de donativos, legados y mandas, segun id. núm. 5	
Por id. de reparto á los Ayuntamientos para cubrir el déficit, segun id. núm. 6	53374 04
Por id. de, segun id. núm. 7.	
Por id. del ramo de Instrucción pública, segun id. núm. 8	
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 9	335
Por id. de, segun id. núm. 10.	
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 11	
Por id. de, segun id. núm. 12.	
Por id. de empréstitos, segun id. núm. 13	
Por id. de enajenaciones, segun id. núm. 14	
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, segun id. núm. 15	9292 07
Por id. de, segun id. núm. 16.	
Por id. de reintegros, segun id. núm. 17	

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 18	38208 05
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 18 á 18 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 19	
Total Cargo	116053 75

DATA.

Son data ciento nueve mil novecientos cuarenta y seis pesetas noventa y cuatro céntimos satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las 16 relaciones de Data que acompañan y acreditan los 56 libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su día á la cuenta general, á saber:

Personal.	Material.	TOTAL.
—	—	—
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.—GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPÍTULO I.—Administracion provincial.

Satisfecho por obligaciones de la Excelentísima Diputación provincial, segun relacion núm. 1	6825 68	4481 14	11306 82
Idem por sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2	766 64		766 64
Idem por obligaciones de las Comisio-			

Personal.	Material.	TOTAL.
—	—	—
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

nes especiales de la provincia, segun relacion núm. 3	62 50		62 50
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian, segun relacion número 4	402 08		402 08
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion núm. 5			
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion número 6			

CAPÍTULO II.—Servicios generales.

Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 7		6107 50	6107 50
Idem por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 8			
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletin oficial, segun relacion núm. 9			
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales, segun relacion número 10			
Idem por id. de calamidades públicas, segun relacion núm. 11			

CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, segun relacion número 12	372 75	3259 59	3632 34
Idem por gastos de reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, por los pueblos cuyo vecindario excede de 8000 almas, segun relacion núm. 13			

Satisfecho por segun relacion núm. 14			
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion núm. 15			

CAPÍTULO IV.—Cargas.

Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia, segun relacion núm. 16			
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, segun relacion número 17			
Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en segun relacion núm. 18			
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, segun relacion número 19			
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 20			

CAPÍTULO V.—Instruccion pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial del ramo, segun relacion núm. 21	1549 96		1549 96
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza, segun relacion núm. 22			
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras, segun relacion núm. 23	2543 76	840 84	3384 60
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 24	158 32		158 32
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, segun relacion número 25	481 64	17 93	499 57
Idem por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 26			
Idem por id. del Museo provincial, segun relacion núm. 27			

CAPÍTULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial del ramo, segun relacion núm. 28			
Idem por id. de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 28	2614 09	16484 44	19098 53
Idem por id. de las Casas de Misericordia, segun relacion núm. 28	1657 55	10846 80	12504 35

	Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Idem por id. de las Casas de Expósitos, según relación núm. 28	1024 13	7936 56	8960 69
Idem por id. de las Casas de Maternidad, según relación núm. 28.			
Idem por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados, según relación núm. 28.			
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.			
Satisfecho por gastos de Cárceles, según relación núm. 29.			
Idem por id. de Establecimientos penales, según relación núm. 30.			
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase, según relación núm. 31.			75
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.			
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública, según relación número 32.			
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por subvencion para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, según relación núm. 33.			
Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relación núm. 34	1266 66		1266 66
CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, según relación número 35.			
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relación núm. 36.	208 33		208 33
TERCERA SECCION.— GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adicion de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1884, según relación núm. 37		1455	1455
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, según relación núm. 38.			
REINTEGROS.			
Satisfecho por dicho concepto, según relación núm. 39			
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, según relación núm. 40.			38208 05
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 18 á 18 según relación núm. 41.			
Total Data.	20234 09	51504 80	109946 94
		Pesetas.	Pesetas.
RESÚMEN.			
Importa el cargo			116053 75
Idem la data.			109946 94
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Julio.			6106 81

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.	
En la Depositaria de mi cargo.	1118 21
En el Instituto de segunda enseñanza.	
En la Escuela Normal de maestros.	1412 94
En la id. id. de maestras.	365 87
En la Academia de Bellas Artes.	6 08
En la Junta y Establecimientos de Beneficencia.	3203 71
	IGUAL.

De manera que importando el Cargo la cantidad de ciento diez y seis mil cincuenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos, y la Data la de ciento nueve mil novecientas cuarenta y seis pesetas noventa y cuatro céntimos, según aparece de los documentos que se enumeran en las veintiuna relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Junio próximo pasado la cantidad de seis mil ciento seis pesetas ochenta y un céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificación, de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Julio para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omision; y lo firmo en Murcia á cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—El Depositario de fondos provinciales, Virgilio Guirao.

Don Germán Andreu y Pardo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone la legislacion vigente, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 30 de Junio último, cuya acta firmada por el Sr. Presidente interino de la Diputacion provincial, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio 14 del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Murcia á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—Germán Andreu.—V.º B.º: El Presidente de la Diputacion provincial, Esteve.

Sexta seccion.

Número 158.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ULEA.

Don Joaquín Sánchez Valiente, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Ulea, certifico: Que el extracto de los acuerdos más importantes tomados por la Corporación durante el cuarto trimestre del año económico 1885-86 que comprende los meses de Abril, Mayo y Junio últimos, es como sigue:

Sesión extraordinaria del 5 de Abril.

Presidencia de D. Segundo Carrillo. En esta sesión compareció Francisco Miñano Moreno, hermano de Lázaro, número 15 del actual reemplazo, manifestando retira la reclamación que tiene hecha contra la alegación de Cirilo Carrillo Martínez, número 10 del mismo reemplazo.

Se dió cuenta de un oficio de la Alcaldía de Blanca convocando al Ayuntamiento de esta villa para el deslinde de ambos términos, y se acordó nombrar en comisión para llevar á efecto dicha operación, al Sr. Alcalde presidente y á los Sres. D. José Miñano Moreno, D. Evaristo Carrillo y D. Joaquín Carrillo Moreno.

Ordinaria del día 25.

Presidencia de dicho señor. En esta sesión se acordó el abono, con cargo al capítulo de imprevistos, de las treinta y cinco pesetas importe de los gastos hechos por la comisión en la operación de deslinde ó revisión de mojonera con la villa de Blanca.

Se aprobó el apéndice al amillaramiento verificado por la Junta pericial para el año 1886-87, y se acordó se exponga al público por término de ocho días.

Sesión del día 2 de Mayo.

Presidencia del mismo señor. Concedido por la Superioridad el privilegio de exclusiva, se acordó el anuncio de las subastas de los artículos de consumo para el domingo 16 de los corrientes, de nueve á once de su mañana. Se presentó la cuenta de gastos he-

chos por el interventor que fué á Yecla en la última elección de Diputados y por el Compromisario para la de Senadores y demás en dichas elecciones, importante sesenta y ocho pesetas veinticinco céntimos, y se acordó su abono con cargo al presupuesto.

Se aprobaron igualmente las cuentas presentadas en socorros, conducción á Cieza y Murcia, y medida á los ruzos del reemplazo del año actual; y se acordó el abono de las mismas.

Ordinaria del día 9.

Presidencia del referido señor. Con vista del Real decreto de 13 de Abril último y Real orden de 17 del mismo sobre reclamación de excepción de terreno de aprovechamiento común ó dehesas boyales, se acordó pedir prórroga á la Administración de Propiedades á fin de reunir los antecedentes necesarios que acreditan el derecho que esta villa tiene á los montes de su término, y que para ello y en atención á que los expedientes incoados deben obrar en la sección de Fomento, bajen en comisión á la capital los Sres. Alcaldes, Regidor Síndico y Secretario de la Corporación.

Ordinaria del 23.

Presidencia de D. Francisco Tomás Borreguero.

Por el Sr. Regidor síndico de la Corporación, se dió cuenta de la comisión para que fué nombrado, en sesión de 9 de los corrientes, habiendo podido sólo recoger los antecedentes respecto á los expedientes incoados, para hacer valer los derechos de esta villa á los montes de su término, que consta de la certificación que presenta, expedida por el Jefe de la sección de Fomento de la que se ha entregado copia á la Administración de Propiedades é Impuestos, no habiéndolo hecho con la copia del expediente, que según dicha certificación se halla en la sección del distrito forestal, por no haber sido entregado á pesar de haber sido reclamado por conducto del Sr. Gobernador; que los gastos ocasionados en dichas gestiones, son ciento noventa y tres reales, y se acordó su abono con cargo al capítulo de imprevistos.

Ordinaria del día 6 de Junio.

Presidencia de D. Segundo Carrillo. En esta sesión, con vista de los mu-

chos trabajos que debe llevar á efecto la Corporación en el presente mes, y careciendo de auxiliares, se acordó nombrar escribiente temporero para que ayude á la formación de los padrones de cédulas personales, á Julián Torres Martínez, con el haber de tres pesetas diarias.

Ordinaria del 20.

Presidencia de dicho señor.
Por la Junta pericial se presentó el reparimiento de la contribución territorial para 1886-87, y hallándose conforme, se acordó su exposición al público por término de ocho días.

Ordinaria del 27.

En esta sesión, y con vista de la circular del Sr. Gobernador, número 2020, se acordó baje á la capital el Secretario de la Corporación, con los libros de contabilidad del ejercicio corriente, y se presente en la Contaduría provincial á recibir las instrucciones y modelación necesaria para la nueva contabilidad, mandada llevar por los municipios.

En vista de la dimisión hecha por José Valiente Carrillo, del cargo de alguacil del Ayuntamiento, se acordó nombrar para el desempeño de dicho cargo, á Juan Pedro Moreno Fernández, de esta vecindad, á quien por el señor Alcalde se le dará posesión en primero de Julio próximo, en que debe cesar el Valiente.

Ordinaria del 18 de Julio.

Presidencia de dicho señor.

En esta sesión se dió cuenta del anterior extracto, y se acordó prestarle su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, según dispone el artículo 109 de la Ley municipal.

Corresponde con los acuerdos á que me refiero.—Y para que conste y á los efectos del expresado artículo, libro la presente visada por el Sr. Alcalde en Ulea á diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Joaquín Sánchez.—V. B.: Segundo Carrillo.

Número 157.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA.

Don Juan Cano Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al año económico próximo de 1886 á 87, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinar sus cuotas, y reclamar de agravio si se considerasen perjudicados en la aplicación del tanto por ciento que salen gravadas; advirtiéndole que pasado dicho plazo, no podrán hacerlo y les parará el perjuicio consiguiente.

Alhama á 21 de Julio de 1886.—Juan Cano Ruiz.

Número 133.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGÍN.

Don Felipe Valero y Ruiz, Alcalde accidental de esta villa de Cehegín.

Hace saber: Que habiéndose presentado instancia en este Ayuntamiento por D. Pascual Aroca y Gómez, vecino de Cieza, en solicitud de que se le conceda el aprovechamiento de las canchales de mármoles que puedan existir en este término municipal, en terrenos del común de vecinos, obligándo-

se á satisfacer la cantidad de 12 y medio céntimos de peseta por cada metro cúbico de piedra que utilice, se hace público por medio del presente á fin de que en el término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan presentar sus proposiciones que mejoren la antedicha para adoptar el acuerdo que corresponda con arreglo á la ley municipal vigente.

Cehegín 17 de Julio de 1886.—El Alcalde, Felipe Valero.—P. A. D. A., José del Barco Jiménez, Secretario.

Octava seccion.

Número 147.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LORCA.

Don José Severo Olmedilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente se cita y llama, para que comparezca en este Juzgado en término de ocho días, bajo apercibimiento de pararle perjuicio, á un tal Juan Muñoz Benavente, y un cuñado de éste, cuyo nombre se ignora; que parece han vivido en Cartagena ó Portmán, á fin de declarar en la causa sobre hurto de un mulo de Gerónimo Oliver, en la Zarcilla de Ramos, la noche del treinta de Mayo último, y con cuya caballería parece estuvieron despues en la venta de Panes.

Al propio tiempo, encargo á las autoridades y agentes de policía judicial, la busca de esos hombres y de la caballería, cuyas señas que constan á continuación se expresan, y habidas, sea puesta esta última á disposición del Juzgado, y también los primeros en el caso de que no dieran razón satisfactoria de la adquisición de aquella ó del punto en que estuvieron el día de autos.

Dado en Lorca á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—José S. Olmedilla.—Por su mandado, José Rufz Noriega.

Señas de la caballería.

Edad cuatro años, pelo castaño, estatura un dedo menos de la marca, de pocas carnes, una señal de una herida en el anca derecha.

Señas de Juan Muñoz.

Estatura alta, color moreno, vestido con pantalón negro, blusa de color, mantá encarnada y negra.

Señas del desconocido.

Estatura baja, color amarillo, más delgado, vestido con blusa y pantalón azules.

Número 163.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE MULA.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. D. Tomás Gutiérrez Ráez, Juez de instrucción de esta villa de Mula y su partido, en providencia del día de ayer, dictada en el sumario que se instruye sobre robo de dinero y efectos, á Pedro Martínez Guillamón, vecino de Archena, mandó se cite y emplace para que comparezca en este Juzgado, dentro del término de diez días, á objeto de prestar declaración, al gitano conocido por «Plumas» y á otro jóven de su clase, de unos diez y seis años, que le acompañaba en la noche del veinte y cinco de Junio último en que desaparecieron del casón de Juan José Quijada, sito en el término de dicha villa de Archena.

Y á los fines acordados, expido la presente que firmo en Mula á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—El Actuario, José Pantoja y Vélez.

Número 153.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE TOTANA.

Don Clemente Cano de la Peña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á don Roque Blaya Montejano, vecino y comerciante de la villa de Mazarrón, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado á responder los cargos que le resultan en causa que se instruye sobre alzamiento de bienes y desaparición del mismo, en la que ha sido declarado procesado, decretando su detención; apercibido de que si no comparece dentro del término prefijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y conseguida, lo remitan á las cárceles de esta villa á mi disposición con las seguridades convenientes, por tránsitos de justicia.

Dado en Totana á veinte y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Clemente Cano.—El Actuario, Valentín Aren.

Sección no oficial.

El Jefe de la Zona militar, interesa con urgencia la presentación del soldado de Artillería, Simón Beines Maten, natural de Mallorca, cuyo domicilio se ignora.

TRENES.	Salida de su procedencia.	Estación de Murcia.		Llegada á su destino.
		Llegada	Salida.	
84 correo	Madrid 7-45 n.	10-03 m.	10-13 m.	12-17 t. á Cartag.
83 id.	Cartagena 12-52 t.	8-02 t.	8-12 t.	6-35 m. á Madrid.
82 mixto	Madrid 11-15 m.	6-01 m.	6-28 m.	9-30 m. á Cartag.
81 id.	Cartagena 5-00 t.	7-55 n.	8-23 n.	4-25 t. á Madrid.
85 id.	Idem 7-40 m.	10-55 m.	6-50 t.	10-18 n. á Cartag.
86 id.	"	"	"	"
121 id.	Alicante 8-10 t.	6-44 t.	"	6-37 n. á Alicante
123 id.	Idem 6-00 m.	9-34 m.	3-04 t.	2-10 t. á idem.
124 id.	"	"	"	10-40 m. á Lorea
122 id.	"	"	"	12-29 t. á Lorea
1 correo	Lorea 1-15 t.	8-43 t.	8-06 n.	10-53 n. á Lorea
4 id.	"	"	"	"
3 mixto	Lorea 7-30 m.	9-30 m.	"	"
2 id.	"	"	"	"

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—SANTIAGO EL MAYOR, patrón de España.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de Santiago y Merced.

Anuncios.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que admeás se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.